

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00082.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S** contra **FERRETERÍA TECNOLÓGICA S.A.S y MARÍA DANIELA ROJAS CELIS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$15.380.474.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°001” con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2023
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **TORRES & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** quien a su vez designa a la abogada **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6001dea7211e13a2df766326bccd3bac443ecc2f337e98173ce2094051d83b**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00088

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INDICAR el domicilio de los demandados John Alejandro Quiroga Castro, Alenny Xiomara Alarcón Castro y Natalia Quiroga Castro, con la finalidad de establecer la competencia por factor territorial. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 82. Requisitos de la demanda: 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales

Código de verificación: **a3441af75709df6c6f52634eee35d21d085226f3f4ba206ee1480430a2d68243**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ____ () de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00089.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Banco Davivienda, o en su defecto deberá remitir el escrito de medidas cautelares. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f5972edfb39a4f5461188a827d6d63c950b50d8cddde731fac6a97a6f48e9f2**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00090.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CRISTIAN HORACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$35.461.461,96 M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré “N°21369897” con fecha de vencimiento el 27 de diciembre de 2023.
- 1.2 \$2.691.151,15 M/cte., por concepto de intereses corrientes
- 1.3 generados y no pagados por el deudor liquidados desde 22 de julio de 2023 hasta el día 26 de diciembre de 2023 con una tasa de interés del 19,31% E.A.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

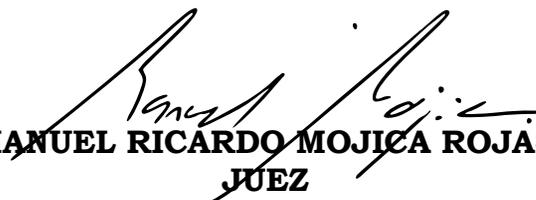
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **COBROACTIVO S.A.S.**, la cual actúa por medio de su representante legal la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8583bc0f944c94e9508c8a59c7168830867f1a470b391443656bdaecd06341**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00091.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **PAULA CAMILA COMBITA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$39.708.324,83 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré “N°3X630844” con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2023.
- 1.2 \$5.346.130,67 M/cte., por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde 26 de junio de 2023 hasta el día 25 de diciembre de 2023 con una tasa de interés del 31,08% E.A.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **COBROACTIVO S.A.S** quien actúa por medio de su representante legal la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457c34f5c2b72ec93a4ee49c906cc8b4064d513b6365f51df16bfd2e90be7c**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00092.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ROSA TULIA MEDELLÍN BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas:

1. Respecto a la obligación contenida en el pagaré “N°450099312”, discriminados así;
 - 1.1 \$1.032.214.00 M/cte. por concepto capital de la obligación “N°450099312” con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2 Respecto a la obligación contenida en el pagaré “N° 450106098”, discriminados así

- 2.1 \$46.679.805.00 M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré “N°450106098” con fecha de vencimiento el 27 de julio de 2023.
- 2.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 2.1 liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3 Respecto a la obligación contenida en el pagaré “N°450106099”, discriminados así
 - 3.1 \$674.521.00 M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré “N°450106099” con fecha de vencimiento el 27 de agosto de 2023
 - 3.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 3.1 liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee23b3fbbc2235803ce1fef453eccc685e17f2ee5dcd6d84bdeb92fe9e309cc0**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00093.

En consideración a que la anterior demanda y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOHANA CAROLINA GOMEZ MORA**, por las siguientes sumas:

1. Respecto a las obligaciones crediticias “N° 20744007394”, contenido en el pagaré “N°020091015803” discriminados así;
 - 1.1 \$1.796.111,76 M/cte. por concepto de la obligación crediticia “N°20744007394” con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2023. En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el banco Citibank Colombia S.A.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2 Respecto a las obligaciones crediticias “N°20756127780”, contenido en el pagaré “N°020091015803” discriminados así;

- 2.1 \$28.875.232,48 M/cte., por concepto de la obligación crediticia “N°20756127780” con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2023. En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el banco Citibank Colombia S.A.
- 2.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 2.1 liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

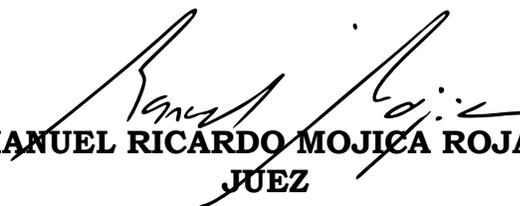
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **BANCA DE NEGOCIOS S.A.S.**, quien actúa por medio de su representante legal el doctor **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58041b3c2181e3dbf06775e70545f0bfafce28b862150048792bb37016a0e4d4**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00095.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MOINSOPLAST S.A.S.** contra **BIO LABORATORIOS ESTELAR S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$1.402.892.00 M/cte. por concepto de capital contenida en la factura de venta “N°4456” con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 \$505.298.00 M/cte., por concepto de capital contenida en la factura de venta “N°4469” con fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2021.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **LEGAL HELP ABOGADOS S.A.S.** quien actúa por medio del doctor **JAIR ANTONIO MEZA CELY**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°044 FIJADO HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af4bbd3b12932baf63bffb5d8d4d6f836d22b6f399dfc283fef8721448087c5**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00096.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUIS CAMILO TORRES BAQUERO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$27.844.969.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°80830602” con vencimiento el 19 de octubre de 2023.
- 1.2 \$5.387.398.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el 19 de octubre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** quien designa a la abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a503323d1d99fdf4693707a86a727bf91b8479201f30101ffbe7ed69763f06**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00097.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA LA NUEVA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS EDUARDO PEREZ MAHECHA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$145.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
- 1.2 \$744.500.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$148.900.00 M/cte.
- 1.3 \$1.887.600.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$157.300.00 M/cte.
- 1.4 \$1.245.300.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2023. Cada una por un valor de \$177.900.00 M/cte.

- 1.5 \$30.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.6 \$97.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
- 1.7 \$272.216.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- 1.8 \$27.300.00 M/cte., por concepto de retroactivo de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 1.9 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.10 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.9., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7859dd091e877e32c284ad8fbb72ede498b888d2564a0a00f92c46c1f537c2a9**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00099.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, contra **LAURA YINETH CASTRO COLMENARES y BLANCA CECILIA TORRES RISCANEVO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.051.238.00 M/cte., por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2023. Cada una por un valor de \$341.873.00 M/cte.
- 1.2 \$900.000.00 M/cte., por concepto de cláusula penal, reconocida en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el *1 de agosto de 2022*.
- 1.3 Por los cánones de arrendamiento mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ab92014526e49b55ac6850b35f444072825fbf997b6d89dafc248e92b726c**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

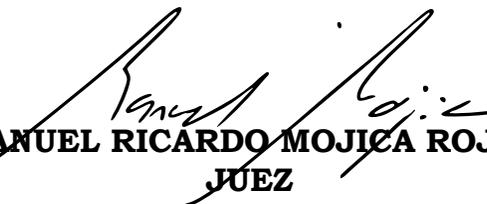
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00117.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la demandada Lina Jenifer Arboleda Díaz, o en su defecto deberá remitir el escrito de medidas cautelares. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85829ce2116c48eef2bdc6ae20517a7b6f1733815a9f5b1c32848dd88fc938a6**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00121.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ET 4 LOTE 7B - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LEIDY ANDREA GOMEZ HURTADO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$1.500.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018
- 1.2 \$57.900.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018
- 1.3 \$736.800.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$61.400.00 M/cte.
- 1.4 \$781.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$65.100.00 M/cte.
- 1.5 \$808.800.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de

- enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$67.400.00 M/cte.
- 1.6 \$890.400.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$74.200.00 M/cte.
 - 1.7 \$774.900.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a octubre de 2023. Cada una por un valor de \$86.100.00 M/cte.
 - 1.8 \$307.600.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
 - 1.9 \$666.500.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
 - 1.10 \$6.700.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de parqueadero de motos correspondiente al mes de marzo de 2019.
 - 1.11 \$131.200.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de parqueadero de motos correspondiente periodo comprendido entre abril a diciembre de 2019
 - 1.12 \$16.400.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de parqueadero de motos correspondiente al mes de enero de 2020
 - 1.13 \$16.400.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de parqueadero de motos correspondiente al mes de febrero de 2020.
 - 1.14 \$54.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de parqueadero de moto correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2020. Cada una por un valor de \$18.000.00 M/cte.
 - 1.15 \$57.900.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de multa por inasistencia a Asamblea correspondiente al mes de octubre de 2018.
 - 1.16 \$61.400.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de multa por inasistencia a Asamblea correspondiente al mes de junio de 2019

- 1.17 \$65.100.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de multa por inasistencia a Asamblea correspondiente al mes de marzo de 2020
- 1.18 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.19 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.18, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

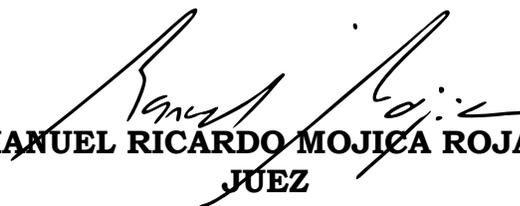
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a88557e144640ec07d6befc1a2ab1c6ab05b98cf75431a20ebbb790c6766fee**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00123.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE TIMIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ESPERANZA GERTRUDIS MARTINEZ AVILA y JAIME ORLANDO MARTINEZ AVILA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$72.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2003. Cada una por un valor de \$18.000.00 M/cte.
- 1.2 \$20.257.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2003.
- 1.3 \$240.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2004. Cada una por un valor de \$20.000.00 M/cte.
- 1.4 \$264.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de

- enero a diciembre de 2005. Cada una por un valor de \$22.000.00 M/cte.
- 1.5 \$276.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2006. Cada una por un valor de \$23.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$300.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2007. Cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$312.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008. Cada una por un valor de \$26.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$360.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009. Cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
 - 1.9 \$408.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010. Cada una por un valor de \$34.000.00 M/cte.
 - 1.10 \$456.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011. Cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
 - 1.11 \$504.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012. Cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
 - 1.12 \$552.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013. Cada una por un valor de \$46.000.00 M/cte.

- 1.13 \$600.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014. Cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.14 \$648.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015. Cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.15 \$696.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$58.000.00 M/cte.
- 1.16 \$792.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.
- 1.17 \$198.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018. Cada una por un valor de \$66.000.00 M/cte.
- 1.18 \$630.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$70.000.00 M/cte.
- 1.19 \$888.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$74.000.00 M/cte.
- 1.20 \$940.800.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$78.400.00 M/cte.
- 1.21 \$973.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$81.100.00 M/cte.

- 1.22 \$324.400.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2022. Cada una por un valor de \$81.100.00 M/cte.
- 1.23 \$714.400.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$89.300.00 M/cte.
- 1.24 \$267.900.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a marzo 2023. Cada una por un valor de \$89.300.00 M/cte.
- 1.25 \$207.200.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023. Cada una por un valor de \$103.600.00 M/cte
- 1.26 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.27 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.26., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

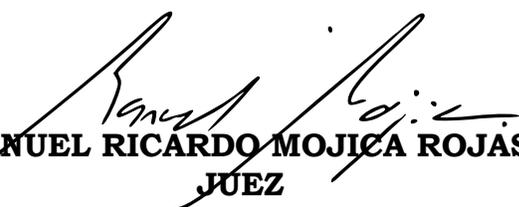
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f367476d72492cd42555286bdbe9aff0001ec7717c0085cc75257afc56179e9**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00124.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **URBANIZACIÓN TIMIZA CELULA I AGRUPACIÓN I-1 BLOQUES IC-ID-IE- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA SATURIA LONDOÑO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$240.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
- 1.2 \$360.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
- 1.3 \$210.000.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2019. Cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
- 1.4 \$175.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración cada una por un valor de agosto a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$35.000.00 M/cte.

- 1.5 \$420.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$35.000.00 M/cte.
- 1.6 \$422.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2021 cada cuota por un valor de \$35.000.00 M/cte., y de noviembre a diciembre cada cuota por un valor de \$36.000.00
- 1.7 \$108.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$36.000.00 M/cte.
- 1.8 \$405.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre. Cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte
- 1.9 \$90.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a febrero de 2023. Cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
- 1.10 \$420.000.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2023. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.
- 1.11 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.12 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.8., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7ebc66d82f21da0df454503522be4912c7647dd894146117bac59c415652bc**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00127.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL DIANA VERÓNICA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA MILENA SÁNCHEZ y JORGE ERNESTO CARILLO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$118.728.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023
- 1.2 \$2.467.800.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2023. Cada una por un valor de \$274.200.00 M/cte.
- 1.3 \$307.100.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024.
- 1.4 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.5 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.8., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

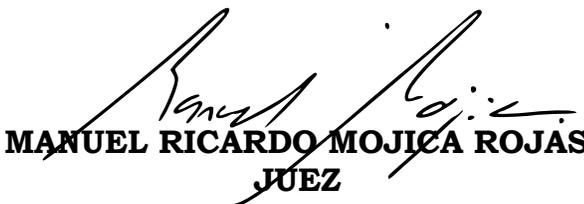
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARCELA GAONA GARRIDO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d50ec37039cd86be96af14c5c6f471b86f9a7c6ec83fd03b905241d9b40a8**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00129.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ET 4 LOTE 7B - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS OLMEDO CIFUENTES PATIÑO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$24.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- 1.2 \$57.900.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018
- 1.3 \$736.800.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$61.400.00 M/cte.
- 1.4 \$520.800.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020. Cada una por un valor de \$65.100.00 M/cte.
- 1.5 \$33.400.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.

- 1.6 \$65.100.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 1.7 \$2.100.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 1.8 \$15.200.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 1.9 \$37.800.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021
- 1.10 \$38.600.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021
- 1.11 \$202.200.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo, abril y diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$67.400.00 M/cte.
- 1.12 \$3.100.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre 2021.
- 1.13 \$667.800.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. Cada una por el valor de \$74.200.00 M/cte.
- 1.14 \$861.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023. Cada una por un valor de \$86.100.00 M/cte.
- 1.15 \$451.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.16 \$666.500.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 1.17 \$30.800.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de Parqueadero de motos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018. Cada uno por un valor de \$15.400.00 M/cte.

- 1.18 \$16.400.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de Parqueadero de motos correspondiente al mes de enero de 2019
- 1.19 \$74.200.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de Sanción por inasistencia a Asamblea correspondiente al mes de marzo de 2022
- 1.20 \$7.409.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de Uso parqueadero visitantes correspondiente al mes de enero de 2018
- 1.21 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.22 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.18, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4affba982d92524cf1523e4707a57a844e58710acc3d9249358d884c72299f3**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-000134.

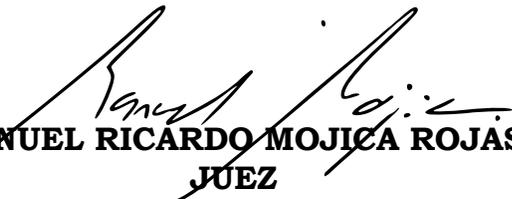
De la revisión al acápite de “Competencia y Cuantía” de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que en dicho apartado el demandante indicó que esta se debía establecer por “la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y la cuantía”. Así mismo, en el acápite de “notificaciones”, la dirección del demandando “Calle 4 N° 30 A 30 Barrio Comuneros”¹, está ubicada la localidad de Puente Aranda, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo PSAA15-10336² y el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078³, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 1° del Acuerdo N°CSJBTA23-78⁵ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **localidad de Puente Aranda**, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+4+30A+30>

² Artículo 5° Ampliar la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia: 1. Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar tendrán competencia adicional, sobre la localidad de Tunjuelito

³ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Artículo 1° “Ordenar el traslado de los Juzgados 5° y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a las sedes desconcentradas de las localidades de Fontibón y Puente Aranda respectivamente, donde tendrán cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 08 de noviembre de 2023”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4686b86c5214bd011af8e4ebefc936dc03000b97d7837cf07d357fb9debbaa24**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00135.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El certificado expedido por la Alcaldía donde se acredite que la señora María Teresa Jaimes Castillo es la actual representante legal y/o administradora del Conjunto Residencial Urbanización Timiza Célula I Agrupación I1, Bloques IC-ID-IE – Propiedad Horizontal. Toda vez que, de la certificación aportada se vislumbra que el periodo de representación correspondió del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 (*Núm. 03 fl. 1 C.P.*). Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 12 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Artículo 85 Prueba de existencia, representación legal o calidad en la que actúan las partes.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1015e03cb485ad476f64676efd5a117fe0cce5c785850c3b98f077e3b39fdc1b**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00136.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** contra **ENNA BERONICA BERNAL BARRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$15.975.127.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°088-0064-005022782” con vencimiento el 18 de junio de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** quien actúa por medio del doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cd59423aea71370fbc0a8488aab252b5d067416b2f36a381cf252a670e35dc**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00137.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 7 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ARNULFO LÓPEZ BASTIDAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$17.400.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondientes al mes de mayo de 2022.
- 1.2 \$729.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2022 a febrero de 2023. Cada una por un valor de \$81.000.00 M/cte.
- 1.3 \$672.000.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2023. Cada una por un valor de \$96.000.00 M/cte.
- 1.4 \$88.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2021.
- 1.5 \$96.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2023

- 1.6 \$114.874.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- 1.7 \$585.550.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre 2019 a enero de 2020. Cada una por un valor de \$117.110.00 M/cte.
- 1.8 \$710.000.00 M/cte., por concepto de cuota para encercamiento del mes de mayo de 2022.
- 1.9 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.10 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.8., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca3b90f1f0f96759af9d600b2c165ebec52714261e3a81ab8e779b86d78d8c**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

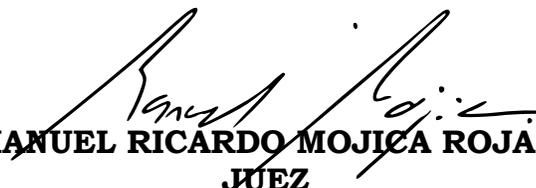
EXP. N°2024-00116.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que, que no es claro si se trata de un proceso de “*rendición provocada de cuentas*” o un proceso “*monitorio*”. Lo anterior en virtud a que el libelo demandatorio carece de los requisitos previstos en los artículos 419 y s.s. del Código General del Proceso, por cuanto no se aportó prueba siquiera sumaria que de cuenta que la obligación en dinero que se pretende cobrar es de “*naturaleza contractual, determinada y exigible*”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*¹. En consecuencia, deberá aportar los documentos necesarios según el proceso que se pretenda adelantar.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la demandada Letty Consuelo Suarez Laverde, o en su defecto deberá remitir el escrito de medidas cautelares. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022².

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 82. Requisitos de la demanda: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Y 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

² “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c8b2f8e45122c65be3451725108f65e180a050e3954a544100a2482d1fa903**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00078.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Otto Ososrio. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

SEGUNDO: ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que no sean contradictorias entre sí para ello deberá corregir las connotaciones de los apartados donde se confunden la calidad de “arrendatario y arrendador” de las partes, así mismo, deberá **NARRAR** los hechos de manera cronológica que de cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyan las causales de incumplimiento del contrato de arrendamiento, las cuales soportan las pretensiones de la demanda. así mismo deberá **PRECISAR** el valor de los aumentos de los cánones de arrendamiento los cuales deberán estar acordes según lo manifestado en las comunicaciones previas remitidas al arrendatario visibles en los anexos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b9ad76815619780cb049b5195645084a0d6a08c1f1cce70328b4683ca666f7**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00087.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por **R.V INMOBILIARIA S.A** contra **NOHORA PATRICIA RANGEL CORTES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

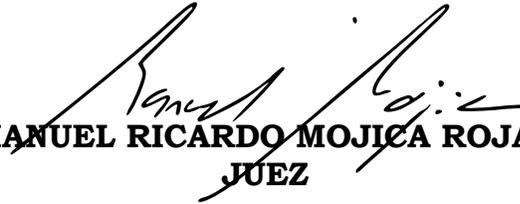
DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: **RECONOCER** al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a59ce786743504711a30807df7b20af895c5f2876c2719c20a04cc5ec8d640**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00132.

Toda vez que la solicitud fue subsanada y reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por **ANA BERTILDE CHACÓN** contra **GERMAN AMAYA GRANADOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibidem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora **ANA BERTILDE CHACÓN** actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab17b8a8a214ab7e8696ad2c8c1524e14924adf2f477e4a5ffc558eb159908bb**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

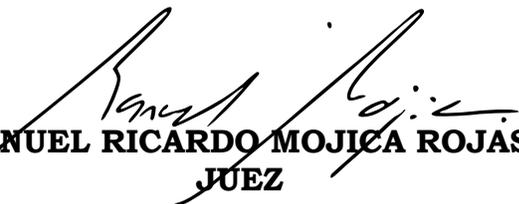
EXP. N°2024-00098

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°044 FIJADO HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c40225e2fa419eb927f883ad164d797fafd7ab34e690838fa48eddb48282612**

Documento generado en 19/04/2024 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>